



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7079481 Radicado # 2026EE187015 Fecha: 2026-08-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER176073 del 2026-08-18
Petición No. 4967072026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta:

“(...) EN EL BARRIO PORVENIR A MENOS DE 100 METRO DEL HOSPITAL DE POLICIA, EN LA MITAD DE UN CUADRA RESIDENCIAL, UNA TIENDA SUBEN EL VOLUMEN A TODO TOPE DESDE 8 AM A 11PM CON LA EXCUSA DE TIENDA DE VIVERES, PERO MAS CON ACTITUD BAR, NO ES UNA VIA PRINCIPAL PARA SUBIR EL VOLUMEN PARA LLAMAR CLIENTES. ESTA TIENDA LLEVA 1 AÑO DE CONSTANTE RUIDO Y RIÑA DONDE INGIERE ALCOHOL EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, POR ESO MI QUEJA ES ANONIMA. (...)”

Problemática reportada en la **CR 91 No. 50 A – 09 Sur** de localidad de Bosa y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado, la solicitud NO es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹** del **Decreto 1076 de 2015²**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada.

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de la actividad económica del establecimiento en mención.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016³ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Expuestas las consideraciones anteriores, y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 4967072026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Bosa y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por “*riñas*” se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), por lo tanto, como fue informado, esta Entidad en el marco de sus competencias, atendió la solicitud interpuesta por usted.

Finalmente, es importante resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital. Esta función corresponde a las Alcaldías Locales, las cuales, como

³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

máxima autoridad en sus respectivos territorios, son las encargadas de realizar el seguimiento pertinente a los temas mencionados.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia
informativa a:

Doctor: Fabian Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa.
Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co, Dirección: CR 80 I No. 61 - 05 SUR.
Teléfono: (+601) 7750434. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico:
mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329. **(SIN ANEXOS)**